

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No.SMV 370 - 19
(de 12 de Agosto de 2019)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que los plazos para la remisión del Informe de Actualización Trimestral, y los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero, correspondientes al período terminado al 31 de marzo de 2019, vencieron el 31 de mayo de 2019, respectivamente;

Que el 27 de mayo de 2019, el emisor **Pacific East Coast, Corp.**, remitió nota en la cual solicitó prórroga para la entrega del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado el 31 de marzo de 2019, señalando lo siguiente:

“...Ya que en el mes de Marzo del año en curso, la oficina de la sociedad donde reposan nuestros archivos y sistema contable fue objeto de robo. Adjuntamos copia de la denuncia realizada ante Fiscalía donde se exponen la desaparición de equipos tecnológicos como laptop y el servidor Backup de la información contable.

...”

Que mediante nota SMV-1048-DE(17) de 28 de mayo de 2019, la Dirección de Emisores, le respondió al emisor **Pacific East Coast, Corp.**, lo siguiente:

“En atención a la nota de la referencia, en la cual solicita se le conceda prórroga para la entrega del Informe de Actualización Trimestral correspondiente al periodo concluido en marzo 2019, le informamos; pese a que la misma no está dirigida a esta Superintendencia, que no tenemos facultad para conceder prórroga, tal como fuera comunicado en correo electrónico del día 27 de mayo de 2019, dirigido a auditoriahlevy@outlook.com.

No obstante lo anterior y luego de evaluar lo indicado en su nota, solicitamos nos informe las gestiones que ha realizado para recabar la información correspondiente al Informe de Actualización Trimestral a marzo 2019, desde lo sucedido el 19 de marzo de 2019, detallados en la denuncia adjunta a su misiva.

Lo anterior con el fin de realizar formal evaluación de lo expuesto, conforme lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, relacionado a las causales eximentes de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 1 de la citada norma.
...”

Que considerando que el emisor **Pacific East Coast, Corp.**, a la fecha no ha proporcionado respuesta a nuestra nota SMV-1048-DE(17) de 28 de mayo de 2019, y que luego de evaluar las razones expuesta por la no presentación oportuna del Informe de Actualización Trimestral conforme lo indicado en su nota de 27 de mayo de 2019, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan dentro de los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que a la fecha, el emisor **Pacific East Coast, Corp.** no ha presentado a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), el Informe de Actualización Trimestral, así como tampoco los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y F-4-Resumen Financiero, todos, correspondientes al periodo terminado al 31 de marzo de 2019, acumulando más de treinta (30) días hábiles de mora, por cada uno;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Pacific East Coast, Corp.**, multa de Nueve Mil Balboas (B/.9,000.00), por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación de su Informe de Actualización Trimestral, y los Formularios F-3-Registro de Valores Vigentes del emisor y Formulario F-4-Resumen Financiero, todos correspondientes al periodo terminado el 31 de marzo de 2019, cuyos plazos para su presentación vencieron el 31 de mayo de 2019.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Rafael A. García Mayorca
Director de Emisores, a.i.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____
dos mil _____
a las _____
al señor (a) _____ notifique

Que antecede.

El notificado (s).

La sociedad Anónima Pacific East Coast Corp.
se notifico de la Resolución No SMV 320-19 de 12 de agosto
de 2019 mediante escrito presentado y recibido el 2 de sept. de 2019
-w. Juan P. E.



PACIFIC EAST COAST CORP.

Panamá, 26 de Agosto de 2019.

Señores
Superintendencia de Valores
Ciudad.-

Estimados señores:

Por medio de la presente, yo, Henry Levy Sakhai, titular de la cédula de identidad personal N° 4-192-219, en representación de la Sociedad Anónima Pacific East Coast Corp, me doy por notificado de la Resolución NSV-320-19 del 12 de agosto de 2019; y autorizo a la Srta. Alba Sulbarán a recibir la Nota y gestionar cualquier entrega de documentación relacionada con la empresa.

Seguro de contar con su acostumbrada colaboración.

Atentamente,


Henry Levy
Pacific East Coast, Corp

2 - Sept - 2019
10:30 a.m.
J. W. Jani

